



VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)
CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso VERBAL SUMARIO de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, la cual correspondió por reparto para decidir sobre su admisión. Sírvasse a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: VERBAL-FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SEBASTIAN CAMILO CUADRADO PINTO
DEMANDADO: FRANCKLIN FREYNER CUADRADO CONCHILA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00289-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor SEBASTIAN CAMILO CUADRADO PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.407.462, mediante apoderado judicial doctor STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.751.662 y T.P. 364.196 del C. S. J, presentó en demanda de Fijación de Cuota Alimentaria en contra del señor FRANCKLIN FREYNER CUADRADO CONCHILA identificado con cedula de ciudadanía No.1.118.811.996.

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el Art. 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por SEBASTIAN CAMILO CUADRADO PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.407.462 en contra de FRANCKLIN FREYNER CUADRADO CONCHILA identificado con cedula de ciudadanía No.1.118.811.996.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los Artículos 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: FIJESE Como alimentos provisionales el veinticinco por ciento (25%) del salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el señor FRANCKLIN FREYNER CUADRADO CONCHILA identificado con cedula de ciudadanía No.1.118.811.996, como empleado de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED en el municipio de Albania-La Guajira. Por secretaria librese los oficios dirigidos al pagador de dicha



empresa para que se realicen los descuentos en la proporción ordenada. Exceptúense los dineros inembargables.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5° del Artículo 391 del C.G.P.

SEXTO: RECONÓZCASE al Dr. STIWAR RAFAEL SOLANO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.120.751.662 y T.P. 364.196 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: NEGAR la notificación por correo electronico al demandado en razón a que el demandante no demostró de donde obtuvo el correo electronico de la parte demandada.

OCTAVO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares presentadas dentro de la presente solicitud por tratarse de un proceso Verbal de Fijación de Cuota de alimentos y estas medidas solo aplican para procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez